

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 23771

Imprenta MANAGUA



AÑO LXXVII

Managua, D. N., Martes 10 de Abril de 1973

Nº 80

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Pensión Mensual Vitalicia de **₡1,000.00** a Esdrulfo J. Corrales A. . . . . **769**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Aprobados Estatutos de "FUNDECI" . . . . . **769**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Traspaso Protección Industrial en Favor "Servicio Agrícola Gurdíán, S. A." . . . . . **773**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **773**  
 Titulos Supletorios . . . . . **774**  
 Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . **775**  
 Se Cita a Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (Prolacsa) . . . . . **775**  
 Sentencia de Divorcio . . . . . **775**  
 Declaratorias de Herederos . . . . . **775**  
 Citaciones de Procesados . . . . . **776**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **776**

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

Pensión Mensual Vitalicia de **₡1,000.00** a Esdrulfo J. Corrales A. **LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**, a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente,

Decreto No. 32

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de sus facultades,

D e c r e t a:

Arto. 1o.—Conceder Pension Mensual Vitalicia de **UN MIL CORDOBAS** (₡1,000.00) a favor del Señor Esdrulfo José Corrales A., de la ciudad de Rivas, en reconocimiento a los múltiples e importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — **PABLO RENER**, Presidente. — **LUIS H. PALLAIS DEBAYLE**, Secretario. — **CARLOS J. SOLORZANO R.**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — **JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**. — **R. MARTINEZ L.** — **F. AGUERO**. — **A. LOVO CORDERO**. — Doy fe: **C. H. Hüeck**, Secretario. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Aprobados Estatutos de "FUNDECI"**

Reg. No. 736—O,—0423—6—IV—73—L  
 No. 1

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,**

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 101 de 15 de Marzo de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 72 del 31 del mismo mes y año, que concede personalidad Jurídica a la **FUNDACION NICARAGUENSE PRODESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL**, que también será conocida y podrá operar con la sigla "FUNDECI",

A c u e r d a:

Único.—Aprebar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

Testimonio

**ESCRITURA No. 1—CONSTITUCION DE FUNDACION.—En la ciudad de Ma-**

nagua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos setenta y tres. Ante mí ISIDRO ALFONSO OVIEDO ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, domiciliado en la ciudad de León de tránsito por esta ciudad, autorizado para cartular durante el quinquenio que vence el cinco de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro y ante los testigos idóneos de mi personal conocimiento que a la conclusión nominaré, comparece accionando por sí, en su propio nombre y representación el Padre MIGUEL D'ESCOTO BROCKMANN, de cuarenta años de edad, soltero, sacerdote católico y del domicilio de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América de tránsito por esta ciudad, a quien doy fe de conocer y de que a mi juicio tiene la aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto; y dice el compareciente Padre Miguel D'Escoto Brockmann, que en vista de las terribles consecuencias del terremoto que asoló la ciudad de Managua capital de la República el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y dos y considerando que de entre los afectados la clase obrera fue la más afectada, habiendo sufrido la destrucción de la mayor parte de sus viviendas incrementándose el ya elevado déficit de habitaciones populares en las zonas urbanas del país y considerando además el muy acertado propósito del Comité Nacional de Emergencia de tratar de reducir en lo posible el número de habitantes de la capital, ofreciendo oportunidades e incentivos para que muchos de los refugiados en los Departamentos permanezcan ahí de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, por este acto crea una fundación que se denominará FUNDACION NICARAGUENSE PRO-DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, que podrá ser conocida también y operar con las siglas "FUNDECI", a la que para el logro de sus fines le asigne en calidad de patrimonio la suma de Cien Mil Córdobas.

Continúa hablando el Padre D'Escoto y dice: Que crea esta Fundación, como entidad privada, sin fines de lucro, cuyo objetivo será la fundación y desarrollo integral de comunidades habitacionales para personas de escasos recursos económicos. El acto constitutivo y los Estatutos de la fundación que a continuación se expresen se someterán a la aprobación de los Poderes correspondientes del Estado, otorgándosele así su personería Jurídica,

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PRO-DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL

### Capítulo Primero

#### *Del Ordenamiento Constitutivo*

Arto. 1o.—La fundación Nicaragüense Pro-Desarrollo Comunitario Integral, que también podrá ser conocida y operar con la sigla (FUNDECI), es una fundación, civil, privada, no lucrativa con personalidad, patrimonio y gobierno propios, constituida bajo la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua, para la realización de los fines consagrados en los presente Estatutos.

Arto. 2o.—El domicilio de la Fundación será la ciudad de León, sin perjuicio de poder establecer capítulos o filiales en cualquier de la República o fuera de ella. Su duración será indefinida y se registrará: por los presente Estatutos, por los Reglamentos que en futuro dicte sus directorio, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República.

Arto. 3o.—Como personas jurídicas la fundación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de conformidad con la Ley.

### Capítulo Segundo

#### *Objetivos*

Arto. 4o.—El objetivo de (FUNDECI) será: la fundación y desarrollo integral de comunidades habitacionales que favorezcan a personas de escasos recursos económicos, lo cual implica el Desarrollo urbano, educacional, cultural, social, económicos y moral de las personas que integran la comunidad.

### Capítulo Tercero

#### *De los Organos de Gobierno*

Arto. 5o.—La Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros: un Presidente que lo será por derecho propio por un período de 10 años prorrogables, el fundador Padre Miguel D'Escoto Brockmann, un Tesorero, un Secretario y dos directores sin designación de cargo. Cada uno de los miembros excepto el Presidente, previa ratificación del Directorio nombrará un suplente quien habrá de sustituirlo durante sus ausencias temporales. El Presidente sin necesidad de ratificación del directorio, nombrará su Suplente, designación que podrá recaer en cualquier de los miembros titulares del directorio.

Arto. 6o.—El directorio será la suprema autoridad de la Fundación y se reunirá en el lugar que designe el Presidente por lo menos seis veces al año con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o quien de acuerdo con los presente estatutos, lo sustituya.

Para que haya quórum la mayoría de los directores presentes en la sesión deberán ser titulares. Podrá también el directorio reunirse extraordinariamente cuando sea convocado al efecto por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros titulares.

Arto. 7o.—Los miembros del directorio serán nombrados por el Presidente y no devengarán sueldo alguno por ejercer tales funciones.

Arto. 8o.—Los miembros del directorio permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. No obstante el directorio se renovará parcialmente en dos de sus miembros cada dos años sin perjuicio de que los que concluyan sus funciones, puedan ser nombrados para el período o períodos siguientes.

Arto. 9o.—Corresponde al directorio dictar los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la Fundación y para la realización de los proyectos que se pusieren en ejecución. Además corresponderá al directorio:

- A) —Orientar, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación, el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de su objetivo. En especial, y sin que la enumeración que sigue sea restructiva el directorio podrá;
- B) —Fijar el número y seleccionar a las personas que habrán de trabajar en la fundación, así como también determinar la remuneración del personal;
- C) —Aprobar el balance y presupuesto anual de gastos y entradas;
- D) —Fijar los planes de trabajo de la fundación, determinando los grupos sociales que deban recibir su ayuda y la forma en que dicha ayuda deba prestarse;
- E) —Delegar todas o algunas de las atribuciones señaladas en las letras precedentes, en la o las personas que estime conveniente;
- F) —Interpretar y aplicar estos estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación

y para la buena marcha de la fundación;

- G) —Crear los organismos consultivos, las secciones, especializadas y los Departamentos que crea conveniente para la buena marcha de la institución y para el cumplimiento de sus fines.

#### Capítulo Cuarto

##### *Del Presidente, del Secretario y del Tesorero*

Arto. 10.—El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fundación con el carácter de apoderado generalísimo. Además tendrá las siguientes facultades especiales: Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido acertivo; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o en casación; recusar cualquier funcionario; deferir, aceptar y referir el juramento o promesa desisorios; novar, comprometer en árbitros o arbitradores, recibir cualquier cantidad de dinero o especie. Podrá además el presidente sustituir el poder que en estos estatutos se les confiere total o parcialmente, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad.

Arto. 11.—El presidente tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) —Presidir las reuniones del directorio;
- b) —Determinar la labor de la fundación siguiendo para esto los acuerdos del directorio, fijando su prioridad e importancia;
- c) —Seleccionar y contratar el personal administrativo de la Fundación;
- d) —Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismos que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales.

Arto. 12.—De los miembros del directorio, el presidente designará un Tesorero y un Secretario. El Tesorero tendrá junto con el Presidente la responsabilidad financiera de la fundación, contando para esto con la colaboración del personal administrativo de ésta. El Secretario llevará las actas de las reuniones del directorio y desempeñará todas aquellas otras funciones que el directorio le encomiende.

Arto. 13.—Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad

ciudad del presidente, quien lo sustituya en el cargo como presidente con carácter vitalicio será nombrado por el Superior General de la congregación de los padres de Maryknoll.

### Capítulo Quinto

#### *Del Consejo Ejecutivo*

Arto. 14.—El directorio podrá crear para cada proyecto a desarrollar un consejo ejecutivo que será directamente responsable del proyecto de que se trate y estará formado por un secretario ejecutivo, nombrado por el directorio, que presidirá el Consejo, y por los Jefes de Departamentos del proyecto en cuestión. El Secretario Ejecutivo servirá de nexo entre el Consejo Ejecutivo y el directorio y asistirá con derecho a voz a las sesiones ordinarias del consejo. El directorio fijará las funciones de cada Consejo Ejecutivo, confiriéndole los poderes y facultades especiales que estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

### Capítulo Sexto

#### *Del Patrimonio*

Arto. 15.—El Patrimonio de la fundación estará formado por la suma de CIEN MIL CORDOBAS que en este acto el fundador Padre Miguel D'Escoto Brockmann, le asigna para la consecución de sus objetivos.

### Capítulo Séptimo

#### *De las Resoluciones*

Arto. 16.—Las resoluciones del directorio se tomarán por la simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el que preside decidirá con doble voto.

### Capítulo Octavo

#### *De la Reforma de Estatutos*

Arto. 17.—La reforma de los Estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia de la totalidad de los miembros del directorio y deberá indispensablemente contar con el voto favorable del presidente.

### Capítulo Noveno

#### *Disolución y Liquidación*

Arto. 18.—La fundación se disolverá cuando así lo acuerde el directorio por unanimidad de votos con la asistencia de todos sus miembros.

Arto. 19.—Disuelta la fundación, se procederá a su liquidación por medio de una

junta liquidadora que nombrará el presidente. Si de la liquidación resultare algún remanente éste deberá ser entregado a una institución que desarrolle funciones similares, que de entre las que existan en el país escoja el directorio. Si no existiere ninguna de esta índole el remanente será entregado a una institución de beneficencia del país a elección del directorio.

### Capítulo Décimo

Arto. 20.—Por disposiciones del presidente, el directorio para el primer periodo, quedará integrado además de por el propio presidente Padre Miguel D'Escoto Brockmann por los señores: Doctor Santiago Chávez Escoto, Secretario, Señor Armando Reyes Cardenal, Tesorero y Señores Jaime J. Montealegre Montealegre y Roberto Terán Balladares, Directores. De estos miembros para proceder a la renovación parcial de que habla el artículo octavo de estas estatutos, dejarán sus cargos al término de dos años de constituida la fundación los señores: Jaime J. Montealegre Montealegre y Roberto Terán Balladares.

Arto. 21.—Los presentes estatutos se someterán a la aprobación de los organismos estatales correspondientes.

### Capítulo Onceavo

#### *Disposiciones Transitorias*

Arto. 22.—Transitorio Unico.—El Tesorero nombrado Señor Armando Reyes Cardenal, queda facultado con poder suficiente para comprar a nombre de la fundación un lote de terreno en la ciudad de León o en el área sub-urbana. Así se expresó el compareciente a quien yo, el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y del de las especiales que contienen renunciaciones en concreto, hechas y necesidad del correspondiente testimonio e inscripción. Leí íntegramente todo lo escrito al otorgante en presencia de los testigos que son: señores Rosa Matilde Ocón de Crovetto, casada, de treinta y cinco años de edad y Cayetana de Jesús Reyes Flores, soltera, de veintitrés años de edad, ambas de oficios domésticos y del domicilio de Managua, expresó su conformidad y firma todo por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado. — Entre líneas — ambas — Si Valen. — Miguel D'Escoto. M. M. — Rosa Ocón Ruiz. — Cayetana Reyes Flores. — Ante mí, ISIDRO ALFONSO OVIEDO, Notario.

Pasó ante mí, del frente del folio número uno al frente del folio número cuatro

de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Padre Miguel D'Escoto Brockmann, libro esta tercera copia, compuesta de cuatro hojas útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de León, a las tres de la tarde del día treinta de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — ISIDRO ALFONSO OVIEDO.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 5 de Abril de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### Traspaso Protección Industrial en Favor "Servicio Agrícola Gurdián, S. A."

Reg. 727 — R/F 408656 — ₡ 144.00

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 124 DI

DIRECCION DE INDUSTRIAS

Ministerio de Economía, Industria  
y Comercio.

Managua, Distrito Nacional, siete de Marzo de mil novecientos setenta y tres. Las diez de la mañana.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Doctor Carlos Morales Carazo en su calidad de Abogado de la Sociedad denominada "Servicio Agrícola Gurdián", Sociedad Anónima, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso total que afectará la firma "Servicio Agrícola Gurdián, Compañía Limitada", en favor de la Sociedad "Servicio Agrícola Gurdián, Sociedad Anónima" de todos los privilegios, franquicias y obligaciones que le fueron otorgados por Decretos Nos. 111 y 6 del 2 de Julio de 1965 y 24 de Marzo de 1969, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 159 del 17 de Julio de 1965 y 181 del 11 de Agosto de 1969 respectivamente, que protegen la producción de pesticidas y de Fertilizantes foliares.

Segundo: La Escritura Pública Número Cinco, autorizada en la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día

veintidós del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Doctor Carlos Siles Levy, por medio de la cual la firma "Servicio Agrícola Gurdián, Compañía Limitada", se transforme en la Sociedad "Servicio Agrícola Gurdián, Sociedad Anónima".

P o r T a n t o :

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

R e s u e l v e :

Primero: Téngase a la firma "Servicio Agrícola Gurdián, Sociedad Anónima" (*Sagsa*), como única beneficiaria de los Decretos señalados en el Visto Primero de esta Resolución en lo referente a la producción de Pesticidas y de Fertilizantes foliares.

Segundo: Queda sujeta la firma "Servicio Agrícola Gurdián, Sociedad Anónima" a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de todas otras que de dichos Decretos se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: R. Sánchez, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 694 — R/F 372393 — ₡ 90.00

Tres tarde veintisiete Abril este año remataráse rústica jurisdicción Matiguás, trescientas manzanas, lindante: Oriente, Mario Cruz; Occidente, Carmela Sánchez; Norte, Emiliano Jirón; Sur, Salomón Pérez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Tomás Ramírez Chiquisol contra Anselmo González.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Marzo mil novecientos setentitres. — Orlando Rizo, Secretario.

3 3

Reg. 695 — R/F 408271 — ₡ 90.00

8 a. m. veintisiete Abril próximo, subastaráse solar jurisdicción Diriamba, linda: Norte, Evaristo Espinoza; Sur, Leda Parrales; Este, Camino enmedio, Carlos Morales; Oeste, Costa Pacífico

Ejecuta: Melba H. de Quintanilla a Rafael Espinoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil. Managua, dos Abril mil novecientos setenta y tres. — Pe-

dro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. Angela Corrales, Sria.

3 3

Reg. 690 — R/F 366595 — ₡45.00

Doce meridianas próximo treinta Abril, subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, este Departamento.

Ejecuta: Carlos Obando a Celsa Jarquín.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Marzo veintinueve, mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. 723 — R/F 408711 — ₡135.00

Once mañana veinticuatro Abril entrante, subastaráse mejor postor finca urbana San Rafael del Sur, este Departamento, consistente solar con casa, dentro linderos: Oriente, Sur y Norte, finca matriz; Occidente, Alfredo Ortiz Vidoña; inscrita N° 37.034, folio 65, Tomo 501, Registro Inmuebles Departamento Managua.

Ejecuta: Manuel Salvador Montenegro Campos a Dolores Ortiz de Baltodano.

Base remate: Seis mil doscientos córdobas.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos setentitrés. — Idefonso Palma Martínez, Juez. — L. Duarte Guerrero, Secretario.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. 615 — R/F 389289 — ₡45.00

Ignacio López Zamora solicita supletorio rústico cuatro manzanas esta jurisdicción: Oriente, Fernando Castillo; Poniente, David Trujillo; Norte, Gertrudis Bucardo; Sur, Matías Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinticuatro Marzo mil novecientos setentitrés. — M. Escorcía, Sria.

3 2

Reg. 616 — R/F 383763 — ₡45.00

Agustina Paz Merlo solicita supletorio rústica Comarca Huatales, siete manzanas, lindante: Norte y Sur, Francisco Méndez; Este, Tiburcio Aguilera; Oeste, Eulalia Thomas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, seis Marzo mil novecientos setentitrés. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. 618 — R/F 383765 — ₡45.00

Amadeo Paz Merlo solicita supletorio rústica siete manzanas Huatales, lindante: Norte, Ramón Pineda; Sur, Rosa Martínez; Este, Francisco Méndez; Oeste, Angela Paz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, seis Marzo mil novecientos setentitrés. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. 619 — R/F 383766 — ₡45.00

Juan Bautista Mondragón solicita supletorio rústica once manzanas y media Marifitas, lindante: Norte, Sur, Rubén Sánchez; Oriente, Sotero Varela; Poniente, Francisco Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, siete Marzo mil novecientos setentitrés. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. 620 — R/F 383767 — ₡45.00

Juan Núñez Juárez solicita supletorio casa y solar urbano Somotillo, lindante: Norte, Marañoal; Sur, Paúl Castillo; Oriente, Urbana Espinoza; Poniente, Eugenia Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinte Marzo mil novecientos setentitrés. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. 471 — R/F 341870 — ₡30.00

Comp. 383762 — ₡60.00

Felicita Moreno Rodríguez solicita supletorio veinte manzanas, lindante: Oriente, Melesio Sánchez; Poniente y Norte, El Río Límitrofe con Honduras; Sur, José Dolores Rivera Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Local Unico de lo Civil. Santo Tomás, Departamento de Chinandega, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Pablo Sánchez, Juez Local Unico.

3 3

Reg. 100 — R/F 25834 — ₡45.00

Mercedes Miranda solicita título supletorio urbana, Oriente, Mercedes Aguirre; Poniente, Socorro Sánchez; Norte, Juan Molina; Sur, Ernesto Quintanilla.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Catarina, tres de Febrero de mil novecientos setentitrés. — Pedro Gaitán, Srio.

3 3

Reg. 494 — R/F 58514 — ₡45.00

Justo Díaz Wilson solicita título supletorio rústica media manzana; linderos: Oriente, Gonzalo Córdoba; Poniente, Francisco Solórzano; Norte y Sur, Gonzalo Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, dieciocho Julio mil novecientos setentidós. — José Inocente Gutiérrez G., Srio.

3 3

Reg. 479 — R/F 314279 — ₡45.00

Angel Espinoza unión Julio Guzmán, solicita título solar rústico La Conchagua: Oriente, Constantino Montiel; Poniente, Norte, Callejón; Sur, Calixto Serrano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, nueve Marzo mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. 481 — R/F 369737 — ₡45.00

Genaro Quintero solicita supletorio rústica San Marcos, limita: Oriente, San Antonio; Poniente, camino; Norte, señores Lacayo; Sur, Petrona Quintero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, veintisiete Febrero mil novecientos setentitrés. — Armando Picado.

3 3

Reg. 480 — R/F 369753 — ₡45.00

Juana Ramos solicita supletorio rústica San Marcos, limita: Oriente, Esperanza Ortega; Poniente, Erclia Ramos; Norte, Clara Flores; Sur, Sucesión Somoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, veintiocho Febrero mil novecientos setentitrés. — Armando Picado.

3 3

Reg. 482 — R/F 359179 — ₡ 45.00

Arturo Osorio Sandoval solicita supletorio cuarenta manzanas, Somoto: Oriente, Osmin Espinoza; Occidente, Bernardino Figueroa; Norte, Felsomina Espinoza; Sur, Modesta Beltrán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Marzo mil novecientos setentitres. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 483 — R/F 357536 — ₡ 45.00

Juan González Ruiz solicita supletorio rústico "Chagüite Blanco", lindante: Oriente, Margarito Rivera; Occidente, Felipe González; Norte, Cruz Caballero, camino; Sur, Rogelio González.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, trece Marzo mil novecientos setentitres. — G. Tórriz G., Srío.

3 3

Reg. 486 — R/F 386508 — ₡ 90.00

Juana Roque Zárate solicita supletorio predio suburbano esta jurisdicción, comprendido: Norte, Miriam Roque Largaespada; Sur, Pilar Montalván; Este, Reparto La Providencia; Oeste, camino en medio, María Calderón.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Rodolfo Callejas, Srío.

3 3

### Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. 602 — R/F 359228 — ₡ 45.00

Francisco Corrales solicita arrendamiento un lote terreno ejidal, orillas esta ciudad, linda: Norte, Este, Mario Espinoza; Sur, Oscar Peña; Oeste, Gilberto Peralta.

Opónganse.

Somoto, 23 de Marzo 1973. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

SE CITA A ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A. (PROLACSA)

Reg. 725 — R/F 408822 — ₡ 90.00

Conforme el Artículo 23 de los Estatutos de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (Prolacsa) se cita a los accionistas de la Compañía a Reunión de Junta General de Accionistas a verificarse el día martes 24 de Abril de 1973, a las 10 horas, en las Instalaciones de la Fábrica de PROLACSA, Matagalpa.

3 de Abril de 1973.

JUAN JOSE RODIL PERALTA,  
Secretario de la Sociedad.

3 3

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 674 — R/F 408259 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Marzo, uno año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Donald Gibson Soper y María Teresa Garay González. Granada, Marzo seis, mil novecientos setentitres. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 672 — R/F 387478 — ₡ 15.00

María Dolores Galeano, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejara José Mairena Matamoros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Marzo mil novecientos setentitres. — E. Gutiérrez, Srío.

1

Reg. No. 707 — R/F 408066 — ₡ 30.00

Aura Esther Ugarte viuda de Urcuyo, solicita decláresele heredera en unión menores hijos: Néstor Enrique; Dreveles Santiago; Martha María Luz; Walkiria Penelope; y Braulio Enrique; todos Urcuyo Ugarte, herederos bienes, derechos y acciones de Róger Enrique Urcuyo Flores.

Señala Inmueble urbano y otros.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Srío.

1

Reg. No. 714 — R/F 395569 — ₡ 30.00

Victoria Cano de Velásquez solicita decláresele heredera su madre Victoria Tórriz de Pérez, unión hermanos Donal, Jerónimo, Adelma, María Ignacia y Mercedes Pérez, bienes, derechos y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Abril dos setentitres. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 710 — R/F 408363 — ₡ 45.00

Héctor Darío Hernández Manzanares, solicita decláresele heredero en la sucesión intestada de su extinto padre Benedicto Hernández Ramírez, fue mayor de edad, casado, agricultor, vecino Sabana Grande. Señala bienes, finca urbana más o menos de ocho manzanas y media, situada Sabana Grande, esta jurisdicción. Nomina como coherederos: Elisa Manzanarez vda. de Hernández y hermanos: Sebastián, Rigoberto, Luis Alfonso; Estela Hernández de Mendoza y Pastora Hernández de Moreno.

Oposición, término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Enmendado — Sebastián — Vale. — I. Palma M., Juez.

1

## Citaciones de Procesados

### Reg. 83

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Santos Cáculos Zúniga, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Benito Bustamante, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Macuelizo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde oculte.

Dado en el Juzgado del Crimen de Ocotil, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — B. Hernández R. -- Aura Lyla Reyes.

Es conforme con su original. Ocotil, veintidós de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Aura Lyla Reyes Sarmiento, Sria.

1

### Reg. 85

Por primera vez cito y emplazo a Alejandro Maradiaga, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante y del domicilio de la ciudad de El Viejo, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por estupro cometido en la persona de Magdalena Martínez, de catorce años de edad, soltera, estudiante y del domicilio de El Viejo, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

### Reg. No. 87

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Julio y Juan, ambos de

apellido Medrano y de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse en causa criminal, que se les sigue por el delito de Lesiones en la persona de Napoleón Murillo Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Nandaimé; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

### Reg. No. 88

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Eduardo Molina Pichardo u Obando, de veintitrés años de edad, soltero, joyero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Estupro en la menor Lucila del Alba Blanco, de trece años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1